



Legislatura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1°: Incorporase el inciso d) al Artículo 3° del Capítulo II de la Ley 303:

d) Todo dato, informe, investigación, documentación o información sobre cambio climático, que a su vez será considerada información pública.

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el Artículo 12° del Capítulo V de la Ley 303, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 12.- El acceso a la información ambiental es gratuito. No se podrán imputar otros costos a la solicitud de información que no sean los que surjan de la solicitud de copias de los registros o documentos en los que conste la información requerida. **El solicitante podrá requerir la información en formato digital a un email declarado.**

ARTÍCULO 3°: De forma.



FUNDAMENTOS

El cambio climático está entre nosotros y vino para quedarse. Debamos mitigarlo por un lado y adaptarnos por otro; y para ello todos debemos contar con la información necesaria y actualizada.

La Constitución Nacional define en el artículo 41° “que la Nación dicta las normas de Presupuestos Mínimos Ambientales y las Provincias las normas complementarias”. Complementariamente, la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, Ley 27.520, en su Artículo 26° establece que en lo que se refiera a información ambiental como “Todos los datos y documentación relacionados con la aplicación de la presente Ley (27.520) es información pública ambiental en los términos de las leyes 25.381 y 25.675. Las autoridades competentes deben realizar acciones en el ámbito de su jurisdicción para garantizar la difusión y comunicación de la información que obre en su poder”.

Más aun, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el artículo 26° nos dice que “toda persona tiene derecho, a su solo pedido, a recibir libremente información”. En este sentido, tanto la Ley 104 de Acceso a la Información Pública en general como la Ley 303 de “Información Ambiental” no establecen definiciones específicas en relación al cambio climático, de modo de poder asegurar el derecho de la comunidad a tener acceso y conocimiento pleno a la misma.

Resulta importante destacar que el Acuerdo de Escazú define a la información ambiental como cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales (artículo 2°, inciso “c”).



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

De este modo, el artículo tercero de la Ley 303 se enmarca en las líneas de este Acuerdo, en tanto establece que: “en los términos del Art.2°, se considera información ambiental, entre otras, las siguientes, donde tiene tres incisos: a) Cualquier tipo de investigación, dato, informe concerniente al estado del ambiente y los recursos naturales; b) Las declaraciones de impacto ambiental de obras públicas o privadas proyectadas o en proceso de ejecución; c) Los planes y programas, públicos y privados, de gestión del ambiente y de los recursos naturales y las actuaciones o medidas de protección referidas al mismo. En este sentido, el presente proyecto propone agregar el inciso d) Todo dato, informe, investigación, documentación o información sobre cambio climático, que a su vez será considerada como información pública. Con ello pretendemos garantizar el pleno acceso a la información ambiental establecido en el artículo 26° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e incorporar a nivel local aquello que ya establece la Ley 27.520 para la administración nacional. Por otro lado, se busca modificar el artículo 12° de la Ley 303 a los efectos de facilitar la entrega de la información solicitada en formato digital a un email declarado por quien solicita la información, a los fines de asegurar la gratuidad y rapidez. Se mantiene la excepción que está dada en el costo de las copias físicas de los registros o documentos no digitalizados en los que conste la información requerida a entregar.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de Ley.

Digitally signed by Maria Fernanda MOLLARD
Date: 2024.04.24 14:38:13 -03:00
Diputada CABA
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires